



SS 10908

1
Subsidio

**AUTORIZA CONTRATACIÓN
DIRECTA Y APRUEBA CONTRATO
PARA EL OTORGAMIENTO DE
SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS Y SU CARGA EN ZONAS
AISLADAS, MODALIDAD
MARÍTIMO, EN EL TRAMO CAPILLA
(ISLA APIAO) - ACHAO, ID
CAM0036, EN LA REGIÓN DE LOS
LAGOS, Y SU ANEXO.**

SANTIAGO, - 8 ABR 2019

DECRETO EXENTO N° 1281

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Navegación contenida en el Decreto Ley N° 2222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley de Fomento a la Marina Mercante contenida en el Decreto Ley N° 3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley N° 21.125, que fija el presupuesto del sector público para el año 2019; el D.S. N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que Reglamenta Programa de Apoyo al Transporte Regional; el Decreto Exento N° 2907 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Oficios N° 2902, N° 3032 y N° 3092, todos de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos; el Memorándum N° 3 de 2019, de la División de Transporte Público Regional, y sus modificaciones posteriores; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14° del D.L. N° 3.059, citado en el visto, establece que cuando el Estado exija realizar tráficos especiales que no estén cubiertos por empresas navieras nacionales, deberá licitarse un subsidio para ser adjudicado a aquellas empresas navieras chilenas que se comprometan a cumplir el tráfico referido.

2. Que, el D.L. N° 3.059 ya citado, establece que el subsidio deberá ser financiado con cargo al presupuesto del Ministerio que corresponda, siendo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones responsable.

3. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378, que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un Programa de Apoyo al Transporte Regional.

4. Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, el cual tiene como principal objetivo

contribuir a que las comunidades que habitan en lugares aislados del país puedan mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

5. La necesidad de los habitantes de las localidades del tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, en la Región de Los Lagos, de contar con servicios de transporte que les permitan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

6. Que, en el tramo indicado en el considerando anterior, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al escaso número de habitantes de la zona señalada, lo que no permite generar un volumen de tráfico capaz de justificar servicios regulares de transporte marítimo de pasajeros y su carga, que autofinancien su operación, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender las necesidades de transporte de las localidades ubicadas en el tramo mencionado.

7. Que, conforme a lo indicado precedentemente, mediante Decreto Exento N° 2907 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036, de la Región de Los Lagos, suscrito el 8 de agosto de 2016 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y don Juan Andrés Muñoz Muñoz, el que conforme a lo establecido en sus cláusulas tercera y décima segunda, y a lo indicado en la carta de 16 de septiembre de 2016, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, expira el 17 de marzo de 2019.

8. Que, en atención a la situación expuesta, en vista de la fecha de expiración del contrato recién referido, previendo además que el nuevo proceso licitatorio no ha comenzado, con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, mediante Oficio N° 2902 de 2018, solicitó a la División de Transporte Público Regional, la realización de una contratación directa del servicio ID CAM0036, a partir del 18 de marzo de 2019 y hasta el 02 de julio de 2020, en tanto se realiza un nuevo proceso de licitación pública y posterior contratación del servicio.

9. Que, por lo anterior, mediante Oficio N° 3032 de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, invitó a los operadores, don Fredy Marcos Leviñanco, don Sergio Subiabre Millaquien y don Jorge Mansilla Mayorga, a presentar cotizaciones para la contratación del servicio de transporte de pasajeros en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036, en la Región de Los Lagos, adjuntándose al efecto los Términos de Referencia respectivos, y señalándose el plazo para su presentación.

10. Que, dentro del plazo otorgado, solo se presentó la propuesta de don Fredy Marcos Leviñanco.

11. Que, mediante Oficio N° 3092 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, se remitieron a la División de Transporte Público Regional, de la Subsecretaría de Transportes, los antecedentes de la oferta presentada, proponiendo la contratación del oferente Fredy Orlando Marcos Leviñanco, con el fin de proceder a la tramitación del respectivo contrato, toda vez que esta última se ajusta a los intereses del Ministerio.

12. Que, esperar la total tramitación de un nuevo proceso licitatorio para la prestación del servicio ID CAM0036, significaría que el servicio de transporte para el tramo en comento, no sería prestado durante todo el tiempo en el que transcurriera el mencionado proceso, pudiendo incluso, declararse desierto por falta de oferentes o alguna otra causal.

13. Que, una interrupción prolongada del servicio de transporte en el tramo en referencia, perjudicaría a la población de las localidades a que se refiere el presente acto administrativo, pues no contarían con un servicio que le permitiera atender sus necesidades de transporte para acceder, en igualdad de condiciones que el resto de la población del país, a los servicios de salud, educación y abastecimiento, entre otros.

14. Que, ello también es concordante con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el inciso segundo del artículo 7º del D.S. Nº 4, de 2010, de este Ministerio, que establecen que excepcionalmente esta Secretaría de Estado podrá acudir al trato o contratación directa, cuando por la naturaleza de la negociación corresponda recurrir a dicha modalidad de contratación, estimándose que las situaciones descritas en los considerandos precedentes constituyen motivos suficientes para utilizar esta modalidad excepcional.

En efecto, en la especie, concurren elementos que hacen imprescindible recurrir al trato directo, concretamente: a) la excepcionalidad de la situación ante la existencia de la expiración de la vigencia del contrato que la precedió; b) la urgencia por la adopción de medidas orientadas a garantizar la continuidad del servicio de transporte de personas y carga; c) las especiales características del mercado – oferta y demanda- de transporte marítimo en zonas aisladas del extremo sur de Chile.

15. Que, en razón de lo anterior, con fecha 14 de marzo de 2019, este Ministerio suscribió con el oferente don Fredy Orlando Marcos Leviñanco, un Contrato de Otorgamiento de Subsidio para la operación del servicio de transporte de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036, en la Región de Los Lagos, el que por razones de buen servicio y la necesidad imperiosa de los habitantes de las localidades beneficiadas, comenzó a ejecutarse el día 18 de marzo de 2019, con anterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluido dicho trámite.

16. Que, el artículo 52 de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurran los supuestos que la referida norma exige.

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias temporales del contrato señalado en el considerando anterior, en la especie resulta aplicable lo prescrito en el artículo mencionado puesto que se cumplen todos los supuestos que la norma contempla, ya que con el inicio de los servicios de transporte sólo se producen consecuencias favorables para los interesados, esto es, usuarios del transporte público, operadores, y el mismo Ministerio, y no se lesionan de forma alguna derechos de terceros.

17. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación referida.

DECRETO:

1°.- AUTORIZÁSE la contratación directa con Fredy Orlando Marcos Leviñanco para el Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036, en la Región de Los Lagos.

2°.- APRUÉBASE el contrato para el Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036, en la Región de Los Lagos, y su Anexo cuyo texto se inserta a continuación:

"CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SU CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, TRAMO CAPILLA (ISLA APIAO) - ACHAO, ID CAM0036, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, Y SU ANEXO

En Santiago, República de Chile, a 14 de marzo de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, cédula de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y don Fredy Orlando Marcos Leviñanco, cédula de identidad N° 13.001.916-1, domiciliado en Carlos Miller N° 957, comuna de Castro, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el "Operador" o "el Contratado", han convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETIVOS

Los Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio", ya sea directamente o a través de las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Estos subsidios no tienen periodo de término establecido, siendo su alcance geográfico las zonas aisladas de todo el país.

Su objetivo es lograr que las comunidades que habitan en lugares aislados del territorio nacional, puedan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

Lo anterior, debido a que por su ubicación geográfica, su escasa población o sus características socioeconómicas, estas comunidades no constituyen una demanda suficiente por servicios de transporte que incentive a operadores privados a ofrecerlos; o a pesar de contar con la oferta privada de un servicio de transporte, no tienen acceso adecuado a dicho servicio debido a su bajo nivel de ingresos, requiriéndose en este caso, subsidios a la oferta para asegurar niveles mínimos de acceso.

El Ministerio, considerando la necesidad de transporte de pasajeros y su carga, modalidad marítimo, que presentan las localidades a que se refiere este acto, estimó pertinente suscribir el presente contrato de otorgamiento de subsidio al transporte de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036, en la Región de Los Lagos.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos, en el orden que se indica:

- a) El Contrato
- b) Términos de referencia
- c) Propuesta del contratado

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la

tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El servicio a prestar por el operador, al que se le otorga Subsidio, será el de Transporte de pasajeros y su carga en Zonas Aisladas, bajo la modalidad marítimo, tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036, en la Región de Los Lagos.

Todo pasajero que solicite ser trasladado en el tramo subsidiado tendrá derecho al beneficio, **sin realizarse ningún tipo de discriminación arbitraria.**

Por razones de buen servicio y con el fin de satisfacer oportunamente la necesidad de transporte público de las localidades que se ubican en el tramo indicado, las prestaciones que derivan del presente contrato se iniciarán el 18 de marzo de 2019, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluida dicha tramitación.

CLÁUSULA CUARTA: TRAMOS Y FRECUENCIA

El servicio se realizará mediante viajes redondos diarios, de forma continua, considerando los días festivos o feriados, de acuerdo a lo expresado en lo siguiente:

- 5 viajes redondos a la semana, para transporte de pasajeros y su carga.

Tramo (Origen-Destino)	Días de Operación	Hora de Salida
Metahue Sur (Isla Apiao) - Achao	Lunes, martes, miércoles y viernes	08:00 hrs.
	Domingo	14:00 hrs.
Achao - (Isla Apiao) Metahue Sur	Lunes, martes, miércoles y viernes	15:30 hrs.
	Domingo	17:00 hrs.

El operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional la modificación de la frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la Secretaría ya señalada en el párrafo anterior, la modificación de la frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo sin que se hubiere pronunciado, se entenderá por aceptada la modificación.

El Secretario Regional, podrá autorizar o establecer la modificación de frecuencia mediante acto administrativo fundado.

Cuando la modificación se refiera al recorrido del servicio, el Secretario Regional, hará llegar dichas solicitudes al Ministerio, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la

fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas.

Las modificaciones de frecuencia que se establezcan o autoricen por acto administrativo, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 10% del monto total del contrato, sujeto a disponibilidad presupuestaria, y según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En el caso de que se requiera una modificación que implique una variación tal que sólo pueda satisfacerse con una modificación en la nómina de embarcaciones definida en el contrato, ésta no se sujetará a la restricción de la variación al monto mensual señalada en el párrafo anterior, sino que se estará a lo que el Ministerio determine en base a los siguientes parámetros del servicio de transporte: Costo Fijo, Costo Variable, Utilidad e Ingresos.

La ejecución del servicio en conformidad a la nueva frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación del acto administrativo que lo autoriza o establezca, a través de carta certificada o correo electrónico.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios esta variación con a lo menos 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la antedicha variación, mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de la embarcación, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el Operador son las señaladas en la siguiente tabla:

Tipo de pasajero	Tarifa tramo
Adulto	\$1.010.-
Adulto mayor (mayores de 60 años)	\$510.-
Personas con discapacidad (Exhibiendo su credencial de discapacidad)	\$510.-
Estudiantes (exhibiendo su Tarjeta Nacional Estudiantil)	Gratis
Carga hasta 100 kg.	Gratis
Carga superior a 100 kg.*	\$20/Kg adicional

*Impuestos incluidos

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de **\$5.499.000.- (cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos chilenos)**, impuestos incluidos.

En caso de suspensión de uno o más viajes redondos, por razones climáticas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma de:

TRAMO (Origen - Destino)	DESCUENTO (impuestos incluidos)
Capilla (Isla Apiao) - Achao	\$48.936

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen en los términos y condiciones que determine la Secretaría Regional mediante notificación por escrito en un plazo de 10 días corridos a la fecha del viaje planificado.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso que la interrupción se produzca por situaciones diversas a las establecidas en este punto, la Secretaría Regional, aplicará las multas indicadas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

No se considera ajuste del monto de subsidio durante la vigencia del presente contrato, o su eventual prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE LA EMBARCACIÓN Y DEL SERVICIO

El operador se compromete a efectuar el servicio con la embarcación "Isidora Beatriz", de tipo lancha a motor, Matrícula 2543, año 2012, con capacidad para 50 pasajeros, excluyendo a la dotación mínima de seguridad.

a) Requisitos de la embarcación

- i) Capacidad para transportar al menos 50 pasajeros (excluyendo a la tripulación) y su carga en espacios o bodegas cerrados, que aseguren el buen estado de su carga hasta el destino.
- ii) El año de construcción de la embarcación no podrá ser anterior a 2012.
- iii) Arqueo bruto igual o superior a 41,22 TRG.
- iv) Deberá contar con espacio exclusivo para resguardo de carga bajo cubierta, de un mínimo de seis (6) m³; y con espacio exclusivo para carga sobre cubierta, de un mínimo de quince (15) m³.
- v) Antes de iniciar el servicio, la embarcación deberá contar con certificado de navegabilidad vigente, otorgada por la autoridad marítima chilena, y mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte de pasajeros y su carga, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes en la legislación marítima.
- vi) La embarcación deberá contar a lo menos con un chaleco salvavidas para cada persona que realiza el viaje (pasajeros y tripulación). El operador de la embarcación deberá asegurarse que todos los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas. El uso del chaleco salvavidas durante el viaje es obligatorio para todas las personas.
- vii) La embarcación debe disponer permanentemente de las siguientes características/condiciones o elementos:
 - Radar.
 - Ecosonda.
 - GPS.
 - Radio base VHF.
 - Balsa salvavidas.
 - Bote auxiliar.
 - Escalera portátil para acceso a embarcación.
 - Baño completo.
 - Sistema de calefacción y ventilación.

- Servicio de cafetería y/o comedor.
- Difusión del servicio y/o avisos de suspensión, recuperación de viajes, por radio local.

b) Requisitos del servicio

- i. El operador debe velar porque la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio.
- ii. El operador deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 60 días siguientes al término del mismo, un seguro que cubra los riesgos de los pasajeros, con un monto mínimo asegurado de 400 Unidades de Fomento, y un deducible máximo de 5%.

El operador será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros y a su propiedad, al personal y embarcaciones, o al medio ambiente, en todo aquel perjuicio que genere el servicio de transporte marítimo.

El operador deberá adoptar, mientras dure el contrato, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la ejecución del contrato.

- iii. El operador debe mantener vigente las certificaciones necesarias de la embarcación emitidas por las autoridades marítimas pertinentes.
- iv. Contar con un registro permanente de la dotación de tripulación.
- v. El operador deberá mantener contacto permanente con la Secretaría Regional para que el servicio prestado se ajuste a las necesidades de los beneficiarios.
- vi. Se deben realizar avisos por suspensión y/o recuperación de viajes, por radio local.

c) Requisitos del personal marítimo

El personal de la embarcación deberá contar con las matrículas vigentes a que se refiere el Decreto Supremo N° 153, de 1966, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, o la norma que en el futuro lo reemplace. Además, al menos uno debe contar con licencia de radio operador, categoría restringido.

La embarcación debe operar siempre al menos con la dotación mínima exigida, según el certificado de navegabilidad de la nave o artefacto naval menor.

La contratación del personal es de exclusiva responsabilidad del operador, el Ministerio no será responsable de ninguna obligación laboral o previsional del personal contratado por el operador, ni solidaria ni subsidiariamente.

CLÁUSULA NOVENA: EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO

El Operador, deberá sustituir la embarcación principal por una de reemplazo, cuando no se encuentre apta para realizar el servicio.

En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original, para lo cual el operador informará a la Secretaría Regional de tal situación, y deberá presentar los siguientes antecedentes de la embarcación de reemplazo:

- 1) Presentar los antecedentes o documentos que acrediten su calidad de propietario o arrendatario de la embarcación con la cual dará inicio al servicio, u otro título habilitante autorizado ante notario.
- 2) Fotocopia simple del Certificado de Matrícula de la(s) embarcación(es) y de su posible reemplazo si así lo estipulara su presentación. Este certificado será suficiente para acreditar la calidad de propietario de la nave.
- 3) Certificado de navegabilidad de la(s) embarcación(es) y de su posible reemplazo si así lo estipulara su presentación.

No obstante lo anterior, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por acto administrativo fundado, por motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado, y dando cumplimiento a la normativa aplicable y sólo en el caso de fallas u otro inconveniente similar en la embarcación principal, para estos efectos sólo se admitirá un tiempo máximo de inactividad de 24 horas, contadas a partir del inicio del servicio previamente programado.

Iniciado el servicio, el operador podrá en cualquier momento presentar a la Secretaría Regional, una propuesta escrita de reemplazo de la embarcación contratada originalmente, por otra de similares o superiores características, para lo cual acompañará los antecedentes señalados en esta cláusula. Por su parte, la Secretaría Regional podrá rechazar fundadamente o aceptar el reemplazo, cuando a su juicio, éstos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Todo lo anterior, no libera al operador de cumplir con toda la normativa aplicable en materia de transporte marítimo.

CLÁUSULA DÉCIMA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y OTROS REQUISITOS

a) Requerimientos de Información

El operador deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, en medios físicos y magnéticos (planilla de cálculo), del cumplimiento de las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado a continuación:

ESTADÍSTICA DE PASAJEROS DE SERVICIOS SUBSIDIADOS					
REGIÓN:					
NOMBRE DE SERVICIO:		TARIFA ADULTO:			
		TARIFA ESTUDIANTE:			
		TARIFA ADULTO MAYOR			
OPERADOR:					
MES/AÑO					
INFORMADO:					
N°	LUGAR DE SALIDA	FECHA/HORA	MOVIMIENTO DE PASAJEROS		
			ADULTOS	ADULTOS MAYORES	ESTUDIANTES
TOTAL					

Adicionalmente, en el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, según se indica en la cláusula décima sexta de este contrato, el Ministerio podrá requerir la instalación de sistemas tecnológicos que permitan poner a disposición de usuarios, y de la autoridad de transporte, información sobre la prestación de los servicios contratados, tales como suspensión de servicios, accidentes, emergencias u otros eventos relevantes. Para estos efectos, el operador de

transporte deberá contratar los servicios de una empresa especializada que implemente y opere un **Sistema de Información y Gestión de Flota**.

Será de cargo del Contratado el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad¹.

El Ministerio fijará los requisitos que deberán cumplir tanto el operador del transporte como también la empresa encargada de su implementación y operación, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo; el que se referirá, entre otras materias, a aspectos tales como:

- a) Capacidad del Sistema para permitir conocer la posición geográfica de todas las naves que componen la flota del servicio de transporte en distintos instantes durante su operación.
- b) Competencias de la empresa que se contrate para implementar y operar este sistema correctamente.
- c) Especificaciones técnicas del Sistema de Posicionamiento Global que deberá ser utilizado y estándares de calidad de los datos que sean recolectados por dicho sistema.
- d) Fecha para el inicio de la operación del sistema y la duración de los períodos de implementación y prueba de éste.

En el caso que el Ministerio requiera el Sistema de Información y Gestión de Flota el Contratado deberá presentar un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio", generado a partir de los datos capturados, almacenados, procesados y transmitidos por dicho sistema. El Ministerio fijará por resolución de la Secretaría Regional respectiva, las condiciones de presentación, transferencia de la información, contenido y formato que deberá cumplir este informe. Entre las principales disposiciones de dicha resolución podrán estar las siguientes:

- a) El operador presentará todos los meses dicho informe a la Secretaría Regional. Se establecerán plazos máximos para su entrega y la forma detallada para su presentación como archivo computacional.
- b) Se definirá un conjunto de puntos de control o "geocercas", de acuerdo a las condiciones de operación establecidas en los contratos, en los cuales se capturará a través del GPS², la información sobre la prestación del servicio de transporte.
- c) Información de fechas y horas y lugar de zarpe y arribo para cada nave.
- d) Datos de localización de las distintas naves en distintos instantes de la travesía

El Operador deberá otorgar libre acceso al personal del Ministerio, de la Secretaría Regional y al de otros organismos competentes, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato.

Asimismo, el operador deberá permitir en todo momento el acceso a las embarcaciones e instalaciones por parte del personal del Ministerio o mandatados por éste en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores del Ministerio.

Las embarcaciones en servicio deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas, de emisión y de seguridad dictadas o que se dicten en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

El operador a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en el lugar de venta de pasajes y en la embarcación, un letrero el cual será de su costo, cuyas características, diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros serán las indicadas en el **Anexo**.

¹ Costo estimado del servicio: 1 UF/mes por embarcación.

² Global Positioning System

Además, deberá instalar dentro de la embarcación, en un lugar visible para todos los pasajeros, y en oficinas de venta de pasajes si existiera, un cuadro tarifario correspondiente al servicio, con las características indicadas en el **Anexo**.

También, deberá disponer en la embarcación, en un lugar claramente visible de un libro de reclamos y en cada lugar de venta de pasajes, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado por el Ministerio, a través del Programa de Fiscalización, de la Secretaría Regional y/o personal de la División de Transporte Público Regional.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde la fecha de inicio del servicio indicada en la cláusula tercera, hasta el 2 de julio de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente por períodos vencidos, contra factura y previo informe de la Secretaría Regional al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo al presente contrato, y que se recibió la información requerida en la cláusula décima.

El operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de 10 días corridos, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio subsidiado, cuyo monto de subsidio se está cobrando.

Cada tres meses y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, deberá adjuntarse al informe señalado en el párrafo primero de este punto, el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

En el caso que el Operador registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los últimos dos años, los pagos que realice el Ministerio en virtud del contrato, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones debiendo el contratado, acreditar mediante comprobantes y planillas, que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. Se requerirá también, en esta instancia, la presentación del Certificado ya señalado en este punto.

El Ministerio podrá exigir que el Operador proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará lugar a las sanciones establecidas en este contrato.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre: Subsidio Nacional al Transporte Público.

Rol Único Tributario: 61.979.750-7

Giro: Administración Pública.

Dirección: Amunátegui N° 139, Santiago.

Detalle: Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Transporte de pasajeros y su carga en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo, tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036.

La Subsecretaría podrá reclamar en contra del contenido de la factura, en el plazo que establece la Ley N° 19.983. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, el Contratado deberá presentar además un **"Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio"**, conforme a lo señalado en la cláusula décima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse según lo señalado en la cláusula cuarta.

A su vez, el Ministerio podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar el monto total del contrato en más de un 20% del total de éste.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En este acto, el proponente hace entrega de un vale vista bancario o depósito a la vista, emitido por un banco comercial con sucursal en Santiago de Chile, que garantiza el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratado. El antedicho instrumento de garantía ha sido emitido por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, extendido como irrevocable y pagadero a la vista.

El Instrumento bancario de garantía ha sido extendido con los siguientes datos:

Nombre: Subsecretaría de Transportes.

Rol Único Tributario: 61.212.000-5.

Asimismo, el señalado instrumento lleva inscrita la glosa: **"Garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Servicio de Transporte de Pasajeros y su Carga en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo, en el Tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036"**, o similar.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en los mismos términos señalados en esta cláusula y en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacerla efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que la garantía podrá constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, con carácter de irrevocable y a la vista por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato.

La Póliza deberá considerar que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía de Seguros. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el párrafo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial, e-mail o fax.

Una vez presentado lo anterior, el pago de la indemnización se debe realizar a la vista, abonando directamente en la cuenta corriente que haya establecido el asegurado u otra forma que se establezca. La póliza deberá indicar que el Asegurado

podrá hacer efectiva esta póliza, por los montos correspondientes a las sanciones o multas aplicadas.

La póliza de garantía deberá ajustarse al menos a la aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL 120170186, texto del cual debe eliminarse el Punto décimo del Artículo II. Esta póliza debe pagarse al contado, y deberá incorporar la glosa a que se refiere el presente punto de las Bases. En caso que fuera en UF, la fecha de conversión de la U.F. de la Póliza, deberá ser aquella en que se dio requerimiento de pago a la compañía de seguro.

El Operador del Servicio deberá asegurarse que en esta póliza se exprese que respecto al pago de la prima se contemple que tal obligación corresponde al afianzado, y en consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador y que, por consiguiente, el no pago de la prima por parte del Tomador o Afianzado no afecta la validez y eficacia de la póliza emitida.

Adicionalmente en las condiciones particulares las pólizas deberán contemplar las siguientes cláusulas u otras similares:

- a) La presente póliza incluye las multas y demás cláusulas penales establecidas en el contrato.
- b) Si el siniestro diere lugar a un proceso administrativo o de cualquier naturaleza, el reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la compañía una vez terminados todos los trámites o procesos relativos al mismo.
- c) La presente póliza cubre cualquier modificación o prórroga realizada al contrato siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éste.
- d) No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, cuando el asegurado o beneficiario corresponda a un órgano de la administración del estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria, derogando cláusula de arbitraje.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales, los contratos podrán ser modificados siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éstos o exista un cambio sustancial en las obligaciones garantizadas.

El Operador del Servicio deberá someter a consideración del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los formatos de contratos de seguros antes de su celebración. El Ministerio podrá rechazar tales formatos, y exigir modificaciones, si estima que las condiciones presentadas, no cumplen con lo que dispone este punto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, corresponderá al Ministerio a través de la Secretaría Regional, del Programa de Fiscalización y/o personal de la División de Transporte Público Regional.

El operador se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el presente contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en este contrato. El Ministerio informará al contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico al Ministerio.

La supervisión del presente contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Censura por escrito.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Procederá la sanción de Caducidad del contrato, por parte de la Secretaría Regional, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican a continuación:

- a) El abandono del servicio sin causa justificada, y aprobada por el Ministerio. Se entenderá por abandono, la interrupción de los servicios en todos los días de operación en el lapso de una semana, según el itinerario y frecuencia descrita en el presente contrato.
- b) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- c) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- d) El falsear los datos estadísticos a que se refiere la cláusula décima, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- e) La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce meses (12) meses.
- e) Si el contratado cayera en notoria insolvencia respecto de sus proveedores/as o se acreditara que no cuenta con recursos económicos para mantener el servicio regular.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a una nueva contratación.

B) De la censura:

Procederá la sanción censura por escrito por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento de la frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Incumplimiento en el inicio del servicio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, por causas atribuibles al contratado.
- c) Cobro de tarifas superiores a la contratada.
- d) No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.
- e) Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la cláusula décima séptima de este contrato, dentro de los plazos estipulados por el ministerio o por la autoridad competente.
- f) Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso además se descuenta del monto de subsidio mensual, el viaje no realizado

- de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta de este contrato. Se producirá la interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplado en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino).
- g) No contar con certificado vigente de sanitización de la embarcación.
 - h) Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.
 - i) La no renovación o reposición, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima quinta, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.
 - j) Introducción de embarcaciones diversas de las contratadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la cláusula novena, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.
 - k) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
 - l) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal de conducción, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
 - m) El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima sexta de este contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
 - n) No hacer entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la cláusula décima tercera.
 - o) Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas.
 - p) Incumplimiento del servicio en virtud de fallas mecánicas derivados de la falta de un adecuado mantenimiento.
 - q) La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.

C) De la amonestación:

Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado con la medida de amonestación por escrito.

D) De las multas:

El incumplimiento o infracción, por parte del contratado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, será causal de las multas que se indican en cuadro siguiente:

Monto Multa (% sobre el subsidio mensual)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
25%	Incumplimiento en el inicio del servicio por causas atribuibles al contratado.	Por cada día de atraso
15%	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.	Cada vez
15%	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados la cláusula décima sexta dentro de los plazos estipulados por el Ministerio o por la autoridad competente.	Por cada día de atraso
20%	Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descuenta del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado de acuerdo a lo indicado en la cláusula	Cada vez

	sexta.	
10%	No contar con certificado vigente de sanitización de la embarcación	Cada vez
20%	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato.	Cada vez
15%	Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.	Cada vez
10%	Cualquier infracción que de origen a una censura por escrito y que no esté recogida en otra infracción señalada en este cuadro.	Cada vez
5%	Cualquier infracción que dé origen a una amonestación por escrito.	Cada vez

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección del Ministerio, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al contratado. El contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del contratado se abrirá un término probatorio común de cinco (5) días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, el Ministerio deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas podrán ser imputadas y descontadas del valor del subsidio mensual o bien de la boleta de garantía de fiel cumplimiento.

La caducidad del contrato dará lugar al término anticipado del contrato, a la aplicación de una multa equivalente al descuento del 100% del valor del subsidio mensual a otorgar, y al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo anterior la multa será equivalente al descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar, en caso que el operador preste los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

Cada censura por escrito dará lugar al cobro de una multa equivalente al descuento del 20% del valor del subsidio mensual a otorgar, descontables del estado de pago, correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento. Asimismo, la acumulación de tres (3) censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Cada amonestación por escrito dará lugar al cobro de una multa equivalente al 10% del valor del subsidio mensual a otorgar, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de conductores.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación del servicio de transporte marítimo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Ministerio también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

El Ministerio debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte del Operador, para que la Subsecretaría proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y DECLARACIÓN

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

El operador declara bajo juramento que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere este contrato.

El operador declara bajo juramento además que la dirección de correo electrónico (e-mail): fredyom13@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiendo que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en 2 ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

FDO.: GLORIA HUTT HESSE, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; FREDY ORLANDO MARCOS LEVIÑANCO.-

ANEXO
LETRERO Y CUADRO TARIFARIO



NORMA GRÁFICA PARA LA CONFECCIÓN DE LETREROS
para Embarcaciones Subsidiadas en Zonas Aisladas

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO RECORRIDO EXTERIOR
Proporción: 3 a 2 (Tamaño mínimo 90 x 60 cms.)

VIDEMPE – DIAPRECTIS PREPROVITIS

**SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

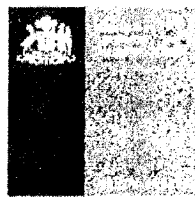
Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



SERVICIO:

**SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



x

x

x

x

b

b

b

b

b

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO TARIFAS INTERIOR
 Proporción: 2 a 3 (Tamaño mínimo 60 x 90 cms.)

SERVICIO:

TARIFAS



SERVICIO SUBSIDIADO
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES

Informes de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mt.gub.uy/subsidios/mttgub.d

ISLA LINGUA
ACHAO - ISLA LINGUA

TARIFAS

Tarifa Pasajeros No Residentes

Moneda	Por Adulto - Por Viaje	Por Niño - Por Viaje
México de 18 años	40.000	20.000
(1) Pasajero Adulto Menor	20.000	10.000
(2) Pasajero Adulto Cero	10.000	5.000

Tarifa Pasajeros Residentes

Moneda	Por Adulto - Por Viaje	Por Niño - Por Viaje
Uruguayo Uruguay	5.000	2.500

Tarifa Cargo No Residentes

Tipos de Carga	Por Adulto - Por Viaje	Por Niño - Por Viaje
Cuadros, mapas, libros y cartones (por un lado)	100.000	50.000
Alimentos, bebidas, frutas y verduras (por un lado)	100.000	50.000
Maletines	100.000	50.000
Maletines	100.000	50.000
Equipaje de mano (por un lado)	100.000	50.000
Equipaje de mano (por un lado)	100.000	50.000

Tarifa Cargo Residentes

Tipos de Carga	Por Adulto - Por Viaje	Por Niño - Por Viaje
Cuadros, mapas, libros y cartones (por un lado)	100.000	50.000
Alimentos, bebidas, frutas y verduras (por un lado)	100.000	50.000
Maletines	100.000	50.000
Maletines	100.000	50.000
Equipaje de mano (por un lado)	100.000	50.000
Equipaje de mano (por un lado)	100.000	50.000

SERVICIO SUBSIDIADO
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES

Informes de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mt.gub.uy/subsidios/mttgub.d

x
x
x

UBICACIÓN Y TAMAÑOS

Letrero recorrido:

Se ubicará en el exterior de la nave, en un lugar visible para los pasajeros (desde al menos 5 mts.) ampliando su tamaño de acuerdo a las dimensiones de la embarcación.

Letrero tarifas:

En el interior de la nave, en un lugar donde los pasajeros lo puedan leer libremente a 1 mt (aprox) de distancia, ampliando su tamaño de acuerdo al espacio interior disponible.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LETRERO
(Tipografía, colores y tipos de soporte)

Tipografía

ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmno pqrstuvwxyz
1234567890!@# \$% ^ & * ()

ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmno pqrstuvwxyz
1234567890!@# \$% ^ & * ()

ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmno pqrstuvwxyz
1234567890!@# \$% ^ & * ()

ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmno pqrstuvwxyz
1234567890!@# \$% ^ & * ()

Colores

PANTONE
185 C

PANTONE
293 C

C M Y K
0 90 75 0

C M Y K
100 55 0 0

Soportes

Impresión: En vinilo autoadhesivo, con tintas solventadas con filtro UV (garantía 3 años).

Plancha Soporte Gráfica: Zinc de 5 mm, fijada con remaches pop sobre bastidor de perfil rectangular (exterior) o Palight (PVC espumado de alta densidad) de 5 mm (interior).

ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: subsidios@mtt.gob.cl

4

3°. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente Decreto Exento y que se expone a continuación, al siguiente ítem:

La suma mensual de hasta \$5.499.000.- (cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos chilenos), entre el 18 de marzo de 2019 y el 02 de julio de 2020, **equivalentes a un máximo de \$46.475.419.- (cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos chilenos)** al ítem **24-01-512**, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2019 de la Secretaría y Administración General de Transportes, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año

2019. En tanto, los saldos de precio a pagar para el año 2020, se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dicho año, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

4°. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

5°. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>)

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
(<http://www.dtpr.gob.cl>)


GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JGC/JDC/MMR/XBM/AR/REG/ASO/EG/PSBD/PS/GUD

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos
- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes

REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 46.475.419
ID Sigfe	2943
Imputación	190106240152
Presupuesto	\$ 100.711.708.000
Acumulado	\$ 37.244.364.605
Disponibilidad	\$ 73.406.913.395
Responsable	EAS
Fecha	27-03-19



**“CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SU CARGA EN ZONAS AISLADAS,
MODALIDAD MARÍTIMO, TRAMO CAPILLA (ISLA APIAO) - ACHAO, ID
CAM0036, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, Y SU ANEXO**

En Santiago, República de Chile, a 14 de marzo de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, cédula de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y don Fredy Orlando Marcos Leviñanco, cédula de identidad N° 13.001.916-1, domiciliado en Carlos Miller N° 957, comuna de Castro, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el “Operador” o “el Contratado”, han convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETIVOS

Los Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante “el Ministerio”, ya sea directamente o a través de las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Estos subsidios no tienen periodo de término establecido, siendo su alcance geográfico las zonas aisladas de todo el país.

Su objetivo es lograr que las comunidades que habitan en lugares aislados del territorio nacional, puedan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

Lo anterior, debido a que por su ubicación geográfica, su escasa población o sus características socioeconómicas, estas comunidades no constituyen una demanda suficiente por servicios de transporte que incentive a operadores privados a ofrecerlos; o a pesar de contar con la oferta privada de un servicio de transporte, no tienen acceso adecuado a dicho servicio debido a su bajo nivel de ingresos, requiriéndose en este caso, subsidios a la oferta para asegurar niveles mínimos de acceso.

El Ministerio, considerando la necesidad de transporte de pasajeros y su carga, modalidad marítimo, que presentan las localidades a que se refiere este acto, estimó pertinente suscribir el presente contrato de otorgamiento de subsidio al transporte de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036, en la Región de Los Lagos.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos, en el orden que se indica:

- a) El Contrato
- b) Términos de referencia
- c) Propuesta del contratado

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El servicio a prestar por el operador, al que se le otorga Subsidio, será el de Transporte de pasajeros y su carga en Zonas Aisladas, bajo la modalidad marítimo, tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036, en la Región de Los Lagos.

Todo pasajero que solicite ser trasladado en el tramo subsidiado tendrá derecho al beneficio, **sin realizarse ningún tipo de discriminación arbitraria.**

Por razones de buen servicio y con el fin de satisfacer oportunamente la necesidad de transporte público de las localidades que se ubican en el tramo indicado, las prestaciones que derivan del presente contrato se iniciarán el 18 de marzo de 2019, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluida dicha tramitación.

CLÁUSULA CUARTA: TRAMOS Y FRECUENCIA

El servicio se realizará mediante viajes redondos diarios, de forma continua, considerando los días festivos o feriados, de acuerdo a lo expresado en lo siguiente:

- 5 viajes redondos a la semana, para transporte de pasajeros y su carga.

Tramo (Origen-Destino)	Días de Operación	Hora de Salida
Metahue Sur (Isla Apiao) - Achao	Lunes, martes, miércoles y viernes	08:00 hrs.
	Domingo	14:00 hrs.
Achao - (Isla Apiao) Metahue Sur	Lunes, martes, miércoles y viernes	15:30 hrs.
	Domingo	17:00 hrs.

El operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional la modificación de la frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la Secretaría ya señalada en el párrafo anterior, la modificación de la frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo sin que se hubiere pronunciado, se entenderá por aceptada la modificación.

El Secretario Regional, podrá autorizar o establecer la modificación de frecuencia mediante acto administrativo fundado.

Cuando la modificación se refiera al recorrido del servicio, el Secretario Regional, hará llegar dichas solicitudes al Ministerio, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas.

Las modificaciones de frecuencia que se establezcan o autoricen por acto administrativo, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 10% del monto total del contrato, sujeto a disponibilidad presupuestaria, y según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En el caso de que se requiera una modificación que implique una variación tal que sólo pueda satisfacerse con una modificación en la nómina de embarcaciones definida en el contrato, ésta no se sujetará a la restricción de la variación al monto mensual señalada en el párrafo anterior, sino que se estará a lo que el Ministerio determine en base a los siguientes parámetros del servicio de transporte: Costo Fijo, Costo Variable, Utilidad e Ingresos.

La ejecución del servicio en conformidad a la nueva frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación del acto administrativo que lo autoriza o establezca, a través de carta certificada o correo electrónico.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios esta variación con a lo menos 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la antedicha variación, mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en

diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de la embarcación, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el Operador son las señaladas en la siguiente tabla:

Tipo de pasajero	Tarifa tramo
Adulto	\$1.010.-
Adulto mayor (mayores de 60 años)	\$510.-
Personas con discapacidad (Exhibiendo su credencial de discapacidad)	\$510.-
Estudiantes (exhibiendo su Tarjeta Nacional Estudiantil)	Gratis
Carga hasta 100 kg.	Gratis
Carga superior a 100 kg.*	\$20/Kg adicional

*Impuestos incluidos

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de **\$5.499.000.- (cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos chilenos)**, impuestos incluidos.

En caso de suspensión de uno o más viajes redondos, por razones climáticas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma de:

TRAMO (Origen - Destino)	DESCUENTO (impuestos incluidos)
Capilla (Isla Apiao) - Achao	\$48.936

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen en los términos y condiciones que determine la Secretaría Regional mediante notificación por escrito en un plazo de 10 días corridos a la fecha del viaje planificado.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso que la interrupción se produzca por situaciones diversas a las establecidas en este punto, la Secretaría Regional, aplicará las multas indicadas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

No se considera ajuste del monto de subsidio durante la vigencia del presente contrato, o su eventual prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE LA EMBARCACIÓN Y DEL SERVICIO

El operador se compromete a efectuar el servicio con la embarcación "Isidora Beatriz", de tipo lancha a motor, Matrícula 2543, año 2012, con capacidad para 50 pasajeros, excluyendo a la dotación mínima de seguridad.

a) Requisitos de la embarcación

i) Capacidad para transportar al menos 50 pasajeros (excluyendo a la tripulación) y su carga en espacios o bodegas cerrados, que aseguren el buen estado de su carga hasta el destino.

ii) El año de construcción de la embarcación no podrá ser anterior a 2012.

iii) Arqueo bruto igual o superior a 41,22 TRG.

iv) Deberá contar con espacio exclusivo para resguardo de carga bajo cubierta, de un mínimo de seis (6) m³; y con espacio exclusivo para carga sobre cubierta, de un mínimo de quince (15) m³.

v) Antes de iniciar el servicio, la embarcación deberá contar con certificado de navegabilidad vigente, otorgada por la autoridad marítima chilena, y mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte de pasajeros y su carga, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes en la legislación marítima.

vi) La embarcación deberá contar a lo menos con un chaleco salvavidas para cada persona que realiza el viaje (pasajeros y tripulación). El operador de la embarcación deberá asegurarse que todos los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas. El uso del chaleco salvavidas durante el viaje es obligatorio para todas las personas.

vii) La embarcación debe disponer permanentemente de las siguientes características/condiciones o elementos:

- Radar.
- Ecosonda.
- GPS.
- Radio base VHF.
- Balsa salvavidas.
- Bote auxiliar.
- Escalera portátil para acceso a embarcación.
- Baño completo.
- Sistema de calefacción y ventilación.
- Servicio de cafetería y/o comedor.

- Difusión del servicio y/o avisos de suspensión, recuperación de viajes, por radio local.

b) Requisitos del servicio

- i. El operador debe velar porque la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio.
- ii. El operador deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 60 días siguientes al término del mismo, un seguro que cubra los riesgos de los pasajeros, con un monto mínimo asegurado de 400 Unidades de Fomento, y un deducible máximo de 5%.

El operador será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros y a su propiedad, al personal y embarcaciones, o al medio ambiente, en todo aquel perjuicio que genere el servicio de transporte marítimo.

El operador deberá adoptar, mientras dure el contrato, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la ejecución del contrato.

- iii. El operador debe mantener vigente las certificaciones necesarias de la embarcación emitidas por las autoridades marítimas pertinentes.
- iv. Contar con un registro permanente de la dotación de tripulación.
- v. El operador deberá mantener contacto permanente con la Secretaría Regional para que el servicio prestado se ajuste a las necesidades de los beneficiarios.
- vi. Se deben realizar avisos por suspensión y/o recuperación de viajes, por radio local.

c) Requisitos del personal marítimo

El personal de la embarcación deberá contar con las matrículas vigentes a que se refiere el Decreto Supremo N° 153, de 1966, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, o la norma que en el futuro lo reemplace. Además, al menos uno debe contar con licencia de radio operador, categoría restringido.

La embarcación debe operar siempre al menos con la dotación mínima exigida, según el certificado de navegabilidad de la nave o artefacto naval menor.

La contratación del personal es de exclusiva responsabilidad del operador, el Ministerio no será responsable de ninguna obligación laboral o previsional del personal contratado por el operador, ni solidaria ni subsidiariamente.

CLÁUSULA NOVENA: EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO

El Operador, deberá sustituir la embarcación principal por una de reemplazo, cuando no se encuentre apta para realizar el servicio.

En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original, para lo cual el operador informará a la Secretaría Regional de tal situación, y deberá presentar los siguientes antecedentes de la embarcación de reemplazo:

- 1) Presentar los antecedentes o documentos que acrediten su calidad de propietario o arrendatario de la embarcación con la cual dará inicio al servicio, u otro título habilitante autorizado ante notario.
- 2) Fotocopia simple del Certificado de Matrícula de la(s) embarcación(es) y de su posible reemplazo si así lo estipulara su presentación. Este certificado será suficiente para acreditar la calidad de propietario de la nave.
- 3) Certificado de navegabilidad de la(s) embarcación(es) y de su posible reemplazo si así lo estipulara su presentación.

No obstante lo anterior, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por acto administrativo fundado, por motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado, y dando cumplimiento a la normativa aplicable y sólo en el caso de fallas u otro inconveniente similar en la embarcación principal, para estos efectos sólo se admitirá un tiempo máximo de inactividad de 24 horas, contadas a partir del inicio del servicio previamente programado.

Iniciado el servicio, el operador podrá en cualquier momento presentar a la Secretaría Regional, una propuesta escrita de reemplazo de la embarcación contratada originalmente, por otra de similares o superiores características, para lo cual acompañará los antecedentes señalados en esta cláusula. Por su parte, la Secretaría Regional podrá rechazar fundadamente o aceptar el reemplazo, cuando a su juicio, éstos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Todo lo anterior, no libera al operador de cumplir con toda la normativa aplicable en materia de transporte marítimo.

CLÁUSULA DÉCIMA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y OTROS REQUISITOS

a) Requerimientos de Información

El operador deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, en medios físicos y magnéticos (planilla de cálculo), del cumplimiento de las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado a continuación:

ESTADÍSTICA DE PASAJEROS DE SERVICIOS SUBSIDIADOS					
REGIÓN:					
NOMBRE DE SERVICIO:		TARIFA ADULTO:			
		TARIFA ESTUDIANTE:			
		TARIFA ADULTO MAYOR			
OPERADOR:					
MES/AÑO					
INFORMADO:					
N°	LUGAR DE SALIDA	FECHA/HORA	MOVIMIENTO DE PASAJEROS		
			ADULTOS	ADULTOS MAYORES	ESTUDIANTES
TOTAL					

Adicionalmente, en el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, según se indica en la cláusula décima sexta de este contrato, el Ministerio podrá requerir la instalación de sistemas tecnológicos que permitan poner a disposición de usuarios, y de la autoridad de transporte, información sobre la prestación de los servicios contratados, tales como suspensión de servicios, accidentes, emergencias u otros eventos relevantes. Para estos efectos, el operador de transporte deberá contratar los servicios de una empresa especializada que implemente y opere un **Sistema de Información y Gestión de Flota**.

Será de cargo del Contratado el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad¹.

El Ministerio fijará los requisitos que deberán cumplir tanto el operador del transporte como también la empresa encargada de su implementación y operación, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo; el que se referirá, entre otras materias, a aspectos tales como:

- a) Capacidad del Sistema para permitir conocer la posición geográfica de todas las naves que componen la flota del servicio de transporte en distintos instantes durante su operación.
- b) Competencias de la empresa que se contrate para implementar y operar este sistema correctamente.

¹ Costo estimado del servicio: 1 UF/mes por embarcación.

- c) Especificaciones técnicas del Sistema de Posicionamiento Global que deberá ser utilizado y estándares de calidad de los datos que sean recolectados por dicho sistema.
- d) Fecha para el inicio de la operación del sistema y la duración de los períodos de implementación y prueba de éste.

En el caso que el Ministerio requiera el Sistema de Información y Gestión de Flota el Contratado deberá presentar un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio", generado a partir de los datos capturados, almacenados, procesados y transmitidos por dicho sistema. El Ministerio fijará por resolución de la Secretaría Regional respectiva, las condiciones de presentación, transferencia de la información, contenido y formato que deberá cumplir este informe. Entre las principales disposiciones de dicha resolución podrán estar las siguientes:

- a) El operador presentará todos los meses dicho informe a la Secretaría Regional. Se establecerán plazos máximos para su entrega y la forma detallada para su presentación como archivo computacional.
- b) Se definirá un conjunto de puntos de control o "geocercas", de acuerdo a las condiciones de operación establecidas en los contratos, en los cuales se capturará a través del GPS², la información sobre la prestación del servicio de transporte.
- c) Información de fechas y horas y lugar de zarpe y arribo para cada nave.
- d) Datos de localización de las distintas naves en distintos instantes de la travesía

El Operador deberá otorgar libre acceso al personal del Ministerio, de la Secretaría Regional y al de otros organismos competentes, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato.

Asimismo, el operador deberá permitir en todo momento el acceso a las embarcaciones e instalaciones por parte del personal del Ministerio o mandatados por éste en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores del Ministerio.

Las embarcaciones en servicio deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas, de emisión y de seguridad dictadas o que se dicten en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

El operador a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en el lugar de venta de pasajes y en la embarcación, un letrero el cual será de su costo, cuyas características, diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros serán las indicadas en el **Anexo**.

² Global Positioning System

Además, deberá instalar dentro de la embarcación, en un lugar visible para todos los pasajeros, y en oficinas de venta de pasajes si existiera, un cuadro tarifario correspondiente al servicio, con las características indicadas en el **Anexo**.

También, deberá disponer en la embarcación, en un lugar claramente visible de un libro de reclamos y en cada lugar de venta de pasajes, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado por el Ministerio, a través del Programa de Fiscalización, de la Secretaría Regional y/o personal de la División de Transporte Público Regional.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde la fecha de inicio del servicio indicada en la cláusula tercera, hasta el 2 de julio de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente por períodos vencidos, contra factura y previo informe de la Secretaría Regional al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo al presente contrato, y que se recibió la información requerida en la cláusula décima.

El operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de 10 días corridos, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio subsidiado, cuyo monto de subsidio se está cobrando.

Cada tres meses y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, deberá adjuntarse al informe señalado en el párrafo primero de este punto, el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

En el caso que el Operador registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los últimos dos años, los pagos que realice el Ministerio en virtud del contrato, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones debiendo el contratado, acreditar mediante comprobantes y planillas, que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. Se requerirá también, en esta instancia, la presentación del Certificado ya señalado en este punto.

El Ministerio podrá exigir que el Operador proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará lugar a las sanciones establecidas en este contrato.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre: Subsidio Nacional al Transporte Público.

Rol Único Tributario: 61.979.750-7

Giro: Administración Pública.

Dirección: Amunátegui N° 139, Santiago.

Detalle: Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Transporte de pasajeros y su carga en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo, tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036.

La Subsecretaría podrá reclamar en contra del contenido de la factura, en el plazo que establece la Ley N° 19.983. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, el Contratado deberá presentar además un **"Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio"**, conforme a lo señalado en la cláusula décima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse según lo señalado en la cláusula cuarta.

A su vez, el Ministerio podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar el monto total del contrato en más de un 20% del total de éste.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En este acto, el proponente hace entrega de un vale vista bancario o depósito a la vista, emitido por un banco comercial con sucursal en Santiago de Chile, que garantiza el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratado. El antedicho instrumento de garantía ha sido emitido por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, extendido como irrevocable y pagadero a la vista.

El Instrumento bancario de garantía ha sido extendido con los siguientes datos:

Nombre: Subsecretaría de Transportes.

Rol Único Tributario: 61.212.000-5.

Asimismo, el señalado instrumento lleva inscrita la glosa: **"Garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Servicio de Transporte de Pasajeros y su Carga"**

en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo, en el Tramo Capilla (Isla Apiao) - Achao, ID CAM0036", o similar.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en los mismos términos señalados en esta cláusula y en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacerla efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que la garantía podrá constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, con carácter de irrevocable y a la vista por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato.

La Póliza deberá considerar que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía de Seguros. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el párrafo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial, e-mail o fax.

Una vez presentado lo anterior, el pago de la indemnización se debe realizar a la vista, abonando directamente en la cuenta corriente que haya establecido el asegurado u otra forma que se establezca. La póliza deberá indicar que el Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, por los montos correspondientes a las sanciones o multas aplicadas.

La póliza de garantía deberá ajustarse al menos a la aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL 120170186, texto del cual debe eliminarse el Punto décimo del Artículo II. Esta póliza debe pagarse al contado, y deberá incorporar la glosa a que se refiere el presente punto de las Bases. En caso que fuera en UF, la fecha de conversión de la U.F. de la Póliza, deberá ser aquella en que se dio requerimiento de pago a la compañía de seguro.

El Operador del Servicio deberá asegurarse que en esta póliza se exprese que respecto al pago de la prima se contemple que tal obligación corresponde al afianzado, y en consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador y que, por consiguiente, el no pago de la prima por parte del Tomador o Afianzado no afecta la validez y eficacia de la póliza emitida.

Adicionalmente en las condiciones particulares las pólizas deberán contemplar las siguientes cláusulas u otras similares:

- a) La presente póliza incluyé las multas y demás cláusulas penales establecidas en el contrato.
- b) Si el siniestro diere lugar a un proceso administrativo o de cualquier naturaleza, el reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la compañía una vez terminados todos los trámites o procesos relativos al mismo.
- c) La presente póliza cubre cualquier modificación o prórroga realizada al contrato siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éste.
- d) No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, cuando el asegurado o beneficiario corresponda a un órgano de la administración del estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria, derogando cláusula de arbitraje.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales, los contratos podrán ser modificados siempre que no cambie la naturaleza jurídica de éstos o exista un cambio sustancial en las obligaciones garantizadas.

El Operador del Servicio deberá someter a consideración del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los formatos de contratos de seguros antes de su celebración. El Ministerio podrá rechazar tales formatos, y exigir modificaciones, si estima que las condiciones presentadas, no cumplen con lo que dispone este punto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, corresponderá al Ministerio a través de la Secretaría Regional, del Programa de Fiscalización y/o personal de la División de Transporte Público Regional.

El operador se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el presente contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en este contrato. El Ministerio informará al contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico al Ministerio.

La supervisión del presente contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Censura por escrito.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Procederá la sanción de Caducidad del contrato, por parte de la Secretaría Regional, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican a continuación:

- a) El abandono del servicio sin causa justificada, y aprobada por el Ministerio. Se entenderá por abandono, la interrupción de los servicios en todos los días de operación en el lapso de una semana, según el itinerario y frecuencia descrita en el presente contrato.
- b) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- c) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- d) El falsear los datos estadísticos a que se refiere la cláusula décima, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- e) La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce meses (12) meses.
- e) Si el contratado cayera en notoria insolvencia respecto de sus proveedores/as o se acreditara que no cuenta con recursos económicos para mantener el servicio regular.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a una nueva contratación.

B) De la censura:

Procederá la sanción censura por escrito por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento de la frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Incumplimiento en el inicio del servicio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, por causas atribuibles al contratado.

- c) Cobro de tarifas superiores a la contratada.
- d) No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.
- e) Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la cláusula décima séptima de este contrato, dentro de los plazos estipulados por el ministerio o por la autoridad competente.
- f) Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso además se descuenta del monto de subsidio mensual, el viaje no realizado de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta de este contrato. Se producirá la interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplado en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino).
- g) No contar con certificado vigente de sanitización de la embarcación.
- h) Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.
- i) La no renovación o reposición, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima quinta, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- j) Introducción de embarcaciones diversas de las contratadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la cláusula novena, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.
- k) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- l) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal de conducción, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
- m) El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima sexta de este contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
- n) No hacer entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la cláusula décima tercera.
- o) Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas.
- p) Incumplimiento del servicio en virtud de fallas mecánicas derivados de la falta de un adecuado mantenimiento.
- q) La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.

C) De la amonestación:

Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado con la medida de amonestación por escrito.

D) De las multas:

El incumplimiento o infracción, por parte del contratado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, será causal de las multas que se indican en cuadro siguiente:

Monto Multa (% sobre el subsidio mensual)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
25%	Incumplimiento en el inicio del servicio por causas atribuibles al contratado.	Por cada día de atraso
15%	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.	Cada vez
15%	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados la cláusula décima sexta dentro de los plazos estipulados por el Ministerio o por la autoridad competente.	Por cada día de atraso
20%	Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descuenta del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta.	Cada vez
10%	No contar con certificado vigente de sanitización de la embarcación	Cada vez
20%	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato.	Cada vez
15%	Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.	Cada vez
10%	Cualquier infracción que de origen a una censura por escrito y que no esté recogida en otra infracción señalada en este cuadro.	Cada vez
5%	Cualquier infracción que dé origen a una amonestación por escrito.	Cada vez

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección del Ministerio, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al contratado. El contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del

contratado se abrirá un término probatorio común de cinco (5) días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, el Ministerio deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas podrán ser imputadas y descontadas del valor del subsidio mensual o bien de la boleta de garantía de fiel cumplimiento.

La caducidad del contrato dará lugar al término anticipado del contrato, a la aplicación de una multa equivalente al descuento del 100% del valor del subsidio mensual a otorgar, y al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo anterior la multa será equivalente al descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar, en caso que el operador preste los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

Cada censura por escrito dará lugar al cobro de una multa equivalente al descuento del 20% del valor del subsidio mensual a otorgar, descontables del estado de pago, correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento. Asimismo, la acumulación de tres (3) censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Cada amonestación por escrito dará lugar al cobro de una multa equivalente al 10% del valor del subsidio mensual a otorgar, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de conductores.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación del servicio de transporte marítimo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Ministerio también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

El Ministerio debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte del Operador, para que la Subsecretaría proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y DECLARACIÓN

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

El operador declara bajo juramento que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere este contrato.

El operador declara bajo juramento además que la dirección de correo electrónico (e-mail): fredyom13@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO

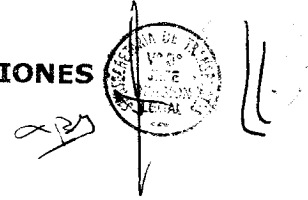
El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en 2 ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.


GLORIA HUTT HESSE

MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES




FREDY ORLANDO MARCOS LEVIÑANCO

ANEXO
LETRERO Y CUADRO TARIFARIO



NORMA GRÁFICA PARA LA CONFECCIÓN DE LETREROS
para Embarcaciones Subsidiadas en Zonas Aisladas



ESQUEMA GRÁFICO LETRERO RECORRIDO EXTERIOR
Proporción: 3 a 2 (Tamaño mínimo 90 x 60 cms.)

VIDEMPE – DIAPRECTIS PREPROVITIS

**SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

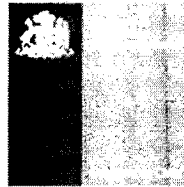
Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



SERVICIO:

**SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



b
b
b
b
b

x x x x

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO TARIFAS INTERIOR
 Proporción: 2 a 3 (Tamaño mínimo 60 x 90 cms.)

SERVICIO:

TARIFAS




SERVICIO SUBSIDIADO
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES

Informes de los Subsidios al Transporte Público en:

**ISLA LINGUA
 ACHAO - ISLA LINGUA**

TARIFAS

Tarifa Pasajero Via Directa		Pta. Achaao - Pta. Villavieja	Pta. Villavieja - Pta. Achaao
Módulo			
Módulo de 10 años			
[1] Pasajero Adulto y Niños	642.000	642.000	642.000
[2] Pasajero Adulto y Niños	320.000	320.000	320.000
[3] Pasajero Adulto y Niños			
[4] Pasajero Adulto y Niños			
[5] Pasajero Adulto y Niños			
[6] Pasajero Adulto y Niños			
[7] Pasajero Adulto y Niños			
[8] Pasajero Adulto y Niños			
[9] Pasajero Adulto y Niños			
[10] Pasajero Adulto y Niños			
[11] Pasajero Adulto y Niños			
[12] Pasajero Adulto y Niños			
[13] Pasajero Adulto y Niños			
[14] Pasajero Adulto y Niños			
[15] Pasajero Adulto y Niños			
[16] Pasajero Adulto y Niños			
[17] Pasajero Adulto y Niños			
[18] Pasajero Adulto y Niños			
[19] Pasajero Adulto y Niños			
[20] Pasajero Adulto y Niños			
[21] Pasajero Adulto y Niños			
[22] Pasajero Adulto y Niños			
[23] Pasajero Adulto y Niños			
[24] Pasajero Adulto y Niños			
[25] Pasajero Adulto y Niños			
[26] Pasajero Adulto y Niños			
[27] Pasajero Adulto y Niños			
[28] Pasajero Adulto y Niños			
[29] Pasajero Adulto y Niños			
[30] Pasajero Adulto y Niños			
[31] Pasajero Adulto y Niños			
[32] Pasajero Adulto y Niños			
[33] Pasajero Adulto y Niños			
[34] Pasajero Adulto y Niños			
[35] Pasajero Adulto y Niños			
[36] Pasajero Adulto y Niños			
[37] Pasajero Adulto y Niños			
[38] Pasajero Adulto y Niños			
[39] Pasajero Adulto y Niños			
[40] Pasajero Adulto y Niños			
[41] Pasajero Adulto y Niños			
[42] Pasajero Adulto y Niños			
[43] Pasajero Adulto y Niños			
[44] Pasajero Adulto y Niños			
[45] Pasajero Adulto y Niños			
[46] Pasajero Adulto y Niños			
[47] Pasajero Adulto y Niños			
[48] Pasajero Adulto y Niños			
[49] Pasajero Adulto y Niños			
[50] Pasajero Adulto y Niños			
[51] Pasajero Adulto y Niños			
[52] Pasajero Adulto y Niños			
[53] Pasajero Adulto y Niños			
[54] Pasajero Adulto y Niños			
[55] Pasajero Adulto y Niños			
[56] Pasajero Adulto y Niños			
[57] Pasajero Adulto y Niños			
[58] Pasajero Adulto y Niños			
[59] Pasajero Adulto y Niños			
[60] Pasajero Adulto y Niños			
[61] Pasajero Adulto y Niños			
[62] Pasajero Adulto y Niños			
[63] Pasajero Adulto y Niños			
[64] Pasajero Adulto y Niños			
[65] Pasajero Adulto y Niños			
[66] Pasajero Adulto y Niños			
[67] Pasajero Adulto y Niños			
[68] Pasajero Adulto y Niños			
[69] Pasajero Adulto y Niños			
[70] Pasajero Adulto y Niños			
[71] Pasajero Adulto y Niños			
[72] Pasajero Adulto y Niños			
[73] Pasajero Adulto y Niños			
[74] Pasajero Adulto y Niños			
[75] Pasajero Adulto y Niños			
[76] Pasajero Adulto y Niños			
[77] Pasajero Adulto y Niños			
[78] Pasajero Adulto y Niños			
[79] Pasajero Adulto y Niños			
[80] Pasajero Adulto y Niños			
[81] Pasajero Adulto y Niños			
[82] Pasajero Adulto y Niños			
[83] Pasajero Adulto y Niños			
[84] Pasajero Adulto y Niños			
[85] Pasajero Adulto y Niños			
[86] Pasajero Adulto y Niños			
[87] Pasajero Adulto y Niños			
[88] Pasajero Adulto y Niños			
[89] Pasajero Adulto y Niños			
[90] Pasajero Adulto y Niños			
[91] Pasajero Adulto y Niños			
[92] Pasajero Adulto y Niños			
[93] Pasajero Adulto y Niños			
[94] Pasajero Adulto y Niños			
[95] Pasajero Adulto y Niños			
[96] Pasajero Adulto y Niños			
[97] Pasajero Adulto y Niños			
[98] Pasajero Adulto y Niños			
[99] Pasajero Adulto y Niños			
[100] Pasajero Adulto y Niños			



SERVICIO SUBSIDIADO
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES

Informes de los Subsidios al Transporte Público en:

UBICACIÓN Y TAMAÑOS

Letrero recorrido:

Se ubicará en el exterior de la nave, en un lugar visible para los pasajeros (desde al menos 5 mts.) ampliando su tamaño de acuerdo a las dimensiones de la embarcación.

Letrero tarifas:

En el interior de la nave, en un lugar donde los pasajeros lo puedan leer libremente a 1 mt (aprox) de distancia, ampliando su tamaño de acuerdo al espacio interior disponible.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LETRERO
(Tipografía, colores y tipos de soporte)

Tipografía

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890!@#\$%^&*()

Colores



C M Y K
0 90 75 0

C M Y K
100 55 0 0

Soportes

Impresión: En vinilo autoadhesivo, con tintas solventadas con filtro UV (garantía 3 años).

Plancha Soporte Gráfica: Zinc de 5 mm, fijada con remaches pop sobre bastidor de perfil rectangular (exterior) o Palight (PVC espumado de alta densidad) de 5 mm (interior).

ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: subsidios@mtt.gob.cl